



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 347 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 26 ABR 2019

VISTO: El Informe N° 183-2019/GOB.REG.HVCA/ST-PAD con Reg. Doc. N° 1121681 y Reg. Exp. N° 653023; Memorandum N° 257-2019/GOB. REG- HVCA /GGR; Informe N°164-2019/GOB.REG.HVCA/ST-PAD; Informe N°05-2019/GOB.REG.HVCA/ST-PAD, Informe N°088-2017/GOB.REG.HVCA/ST-PAD-jcl; y el Expediente Administrativo N°156-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú respecto de que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 164-2019/GOB.REG.HVCA/ST-PAD, de fecha 26 de marzo de 2019, la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica, remite al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica REBECA JACINTA ASTETE LOPEZ, el Informe respecto de la Prescripción de la Acción Administrativa en el Expediente administrativo N°0156-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, sobre la presunta comisión de "Apropiación de computadora portátil por parte de RUBEN ABILIO ORES BAZAN, quien desempeñaba el cargo de Residente del Proyecto "Ampliación de Áreas forestales con fines ambientales en 70 comunidades de la Provincia de Tayacaja y Churcampa- Región de Huancavelica";

Que, mediante la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio de 2013, en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión; al respecto, con la finalidad de alcanzar mejores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran.

Que, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPSC, en su primera Disposición complementaria transitoria, sobre las comisiones de procedimientos administrativos disciplinarios, señala lo siguiente: "Las comisiones de procedimientos administrativos disciplinarios, o quien haga sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014, estaban investigando la presente comisión de la falta, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del proceso disciplinario con la imputación de cargos deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica la que se encargara del procedimiento conforme a lo dispuesto a la presente directiva",

Que, el numeral 6° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, establece cuales deben ser las normas que resultan aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos:

- Los Procesos Administrativos Disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre del 2014 se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento, hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso se interpongan contra los actos que pone fin al procedimiento.
- Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos conocidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 347 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 26 ABR 2019

- c) Los PAD, instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su reglamento.

Que, el Tribunal de Servicio Civil mediante Resolución de la Sala Plena N° 001-2016 SERVIR/TSC, ha establecido como precedente de observancia obligatoria lo dispuesto en el numeral 21°, 24°, 26°, 34°42° y 43° de la parte considerativa de la misma, relativos a la prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil donde ha establecido que la prescripción tiene una naturaleza sustantiva y por ende los efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador debe ser considerado como una regla sustantiva.

Que, el Tribunal Constitucional afirma que la prescripción es la institución jurídica mediante el cual por el transcurso del tiempo la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Precisa además que desde la óptica penal es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del estado al *Ius punendi*, en razón a que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción existiendo apenas memoria social de la misma, es decir mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y con él la responsabilidad del supuesto actor del mismo.

Asimismo se ha pronunciado que la figura jurídica de la prescripción no puede constituir en ningún caso un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios y servidores públicos puesto que esta institución de procedimiento administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la administración sino también la de preservar que dentro de un plazo razonable los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo sancionador;

Que, el artículo 94° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, establece que *“La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios, contra los servidores civiles decae en un plazo de 03 años contados a partir de la comisión de la falta y 01 año a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de 30 días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a 01 año;*

Que, habiéndose analizado el Expediente Administrativo N°156-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, se determina que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica toma conocimiento de la presunta comisión de faltas el 23 de marzo de 2017, mientras que la Secretaría Técnico del Proceso Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica de Huancavelica, el 07 de agosto de 2015;

Que, el plazo para que opere la prescripción es a partir del 23 de marzo del 2017, fecha en la que la Directora de Gestión de Recursos Humanos de la entidad toma conocimiento conforme lo establecido en el artículo 24° de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:

Comisión de los hechos 01/03/2013	23 de marzo de 2017	23 de marzo de 2018
Se remite Carta N°036-2013/GOB.REG-HVCA/GRRN y	Toma conocimiento la Directora de la Oficina de	Opera la prescripción (artículo 94° de la Ley N°30057 del Servicio Civil- el plazo de 01 año





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 347 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 26 ABR 2019

GMA a Rubén Abilio Ore Bazán	Recursos Humanos	contado desde que conoce la responsabilidad de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos)
------------------------------	------------------	---

Que, estando a la formalidad prevista para la emisión del acto administrativo que declara la prescripción, establecida procedimentalmente en la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, del régimen disciplinario y procedimentalmente sancionador de la ley N°30057-Ley de Servicio Civil, es de aplicación el procedimiento establecido en el numeral 3° del artículo 97° del Reglamento General el cual dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, concordante con el numeral 10° de la referida directiva, señala de acuerdo con lo previsto en el artículo 97.3 del reglamento corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte;

Que; en el marco de la normativa glosada precedentemente, resulta viable la declaración de la prescripción de la acción administrativa disciplinaria, por lo que se expide la presente Resolución

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica; y;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General Huancavelica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902,

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO la PRESCRIPCION de la acción administrativa disciplinaria contra, RUBEN ABILIO ORE BAZAN., quien se desempeñó como Residente del Proyecto "Ampliación de Áreas forestales con fines ambientales en 70 comunidades de la Provincia de Tayacaja y Churcampa- Región de Huancavelica", ARCHIVESE el Expediente Administrativo N°156-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente notificación a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Administración e Interesado, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



CDRT/gem

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Arq. Rebeca Astete López
GERENTE GENERAL REGIONAL